



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00202

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud de terminación por pago de la obligación proviene de correo electrónico registrado por la apodera de la parte demandante en el libelo de la demanda, no se evidencian depósitos judiciales para este proceso y tampoco se encuentra embargado el remanente San Gil 27 de septiembre del 2021.*

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y al escrito remitido de manera electrónica por la apoderada de la parte demandante en la que solicito la terminación de los procesos, por pago total de la obligación y costas judiciales. La cancelación de embargos y secuestros. Que los dineros que se encuentren a favor del BANCO PICHINCHA, sean entregados a la parte demandada y renuncia a los términos de ejecutoria

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P, es viable ordenar la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

3-. En cuanto a la renuncia de los términos de ejecutoria, esta no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO instaurado por EL BANCO PICHINCHA S.A en contra de **HELIBERTO DULCEY SILVA**, por pago total de la obligación y costas judiciales.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y los dineros que se encuentren a favor del BANCO PICHINCHA sean entregados a la parte demandada, no obstante, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese las comunicaciones respectivas.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00202

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria por las razones señaladas en la parte motiva.

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previa las respectivas constancias en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51304299dcb028336477a82a6220477b9cc82587c4db362a65483d023ceeff69
Documento generado en 28/09/2021 05:17:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>